

**Auto No. 06578**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO No. 02524 DEL 26 DE MARZO DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que con radicado inicial SDA No. 2024ER277651 del 31 de diciembre de 2024, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal, el señor **PEDRO ORLANDO MOLANO PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.530.167, adjuntó documentación en medios digitales con el fin de solicitar Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado la Calle 63 entre Carrera 127 y 128, localidad de Engativá de Bogotá D.C., tramite adelantado mediante el expediente **SDA-05-2025-596**.

Que, como consecuencia, mediante Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, dio inicio al trámite administrativo ambiental del Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado en la Calle 63 entre Carrera 127 y 128, localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que el precitado acto administrativo se notificó electrónicamente el día 29 de abril de 2025, así mismo se pudo verificar que el Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142) fue publicado en el Boletín legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 02 de julio de 2025 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**Auto No. 06578**

Que atendiendo los requerimientos indicados por esta entidad en el Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), mediante radicados SDA No. 2025ER114647 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER184339 del 15 de agosto de 2025, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, allegó la información solicitada para la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado en la Calle 63 entre Carrera 127 y 128, localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Que dentro de la información y documentación allegada en los radicados SDA No. 2025ER114647 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER184339 del 15 de agosto de 2025, se realizó modificación de la dirección donde se desarrollarán las obras de intervención, indicando que se realizarían en la CL 64 entre KR 127 y el Canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C., según se evidencia en el último formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes

**Auto No. 06578**

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

## **RESPECTO A LA MODIFICACIÓN**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra:

**Auto No. 06578**

*“(…) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (…)”*

Que, como primera medida encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al Principio de Celeridad, el cual tiene por finalidad imponer a la Autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo.

Que, por tanto, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los errores incurridos que originen relaciones jurídicas fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

**III. DEL CASO EN CONCRETO**

Que, una vez realizada la evaluación técnica de la solicitud de permiso de ocupación de cauce presentada inicialmente por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con Nit. 899.999.081-6, mediante radicado inicial SDA No. 2024ER277651 del 31 de diciembre de 2024 que sirvió de insumo para la expedición del Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142) y posteriormente realizada la revisión de los radicados SDA No. 2025ER114647 del 29 de mayo de 2025 y 2025ER184339 del 15 de agosto de 2025, en los que se encuentra la modificación de la dirección en la que se realizarán las intervenciones, esta autoridad determina que es **VIABLE LA MODIFICACIÓN** al Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), en el sentido de indicar que la dirección correcta en la que se desarrollarán las obras es la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Por lo anterior, se procederá a modificar el Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), en el sentido de incluir la dirección correcta del proyecto en el artículo primero y el parágrafo segundo del artículo segundo, de la siguiente manera:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el Nit. 899.999.081-6 que, a través de su Representante Legal, adjuntó la documentación requerida con el fin de solicitar Permiso de Ocupación de Cauce Temporal sobre la ronda hídrica estimada del Canal Maranta localizado sobre la Calle 63 entre Carrera 127 y 128, en el marco del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C.*

(…)

**Auto No. 06578**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el Nit. 899.999.081-6, sobre la ronda hídrica estimada del Canal Maranta localizado sobre la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”, podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.*

(...)

#### **IV. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente: *“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente: *“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa. y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos,*

**Auto No. 06578**

*concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero y el párrafo segundo del artículo segundo del Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), con el que se dio inicio a la solicitud Permiso de Ocupación de Cauce sobre el Canal Marantá en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”**, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C., respecto a la modificación de la dirección en la que se realizará la intervención y se adelantará la ejecución de las siguientes obras, los cuales para efectos jurídicos quedarán así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Iniciar el trámite administrativo ambiental a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el Nit. 899.999.081-6 que, a través de su Representante Legal, adjuntó la documentación requerida con el fin de solicitar Permiso de Ocupación de Cauce Temporal sobre la ronda hídrica estimada del Canal Maranta localizado sobre la Calle 63 entre Carrera 127 y 128, en el marco del proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”, ubicado en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, localidad de Engativá de Bogotá D.C.*

(…)

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el Nit. 899.999.081-6, sobre la ronda hídrica estimada del Canal Maranta localizado sobre la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá, en el marco del proyecto denominado: “CONSTRUCCIÓN DEL PATIO ZONAL SITP EL GACO UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ENGATIVÁ EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ DC. 1763 2023 - CONTRATO IDU 1763 de 2023”, podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.*

(…)”

**PÁRAGRAFO.** El presente acto administrativo sólo modifica el artículo primero y el párrafo segundo del artículo segundo del Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), en lo concerniente al cambio de dirección de intervención que se desarrollará en la CL 64 entre KR 127 y el canal Marantá.

**Auto No. 06578**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones del Auto No. 02524 del 26 de marzo de 2025 (2025EE64142), que no sean objeto de la presente modificación se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en las siguientes direcciones electrónicas: “*atnciudadano@idu.gov.co*”, “*eduardo@almaster.com.co*” y “*edelvalle@delvallemora.com*”, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2025**



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Exp. SDA-05-2023-3265*

**Elaboró:**

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

17/09/2025

**Revisó:**

Página 7 de 8

**Auto No. 06578**

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025
<b>Aprobó:</b>				
FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/09/2025